



República de Colombia
Juzgado 1° Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Referencia	Acción de Tutela
Demandante:	GLORIA CECILIA GARCIA GARCIA
Demandado:	CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00101-00
Tema	Improcedencia de la Acción de Tutela contra acto administrativo dictado al interior de un Proceso de Responsabilidad Fiscal.

“El proceso de responsabilidad fiscal, se caracteriza precisamente por concluir con la expedición de un acto administrativo en el que se determina si al interior de una actuación administrativa se ha producido una “pérdida de recursos públicos” y cuáles fueron los funcionarios o particulares que cumplen función fiscal responsables del comportamiento que lesiona los intereses estatales, para que procedan a resarcir los perjuicios. Dicho procedimiento cuenta con garantías o medios de control, uno interno que se promueve al interior de las instancias del proceso, ejerciendo los recursos de reposición o apelación, y uno externo que se ejercía ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el que incluso se pueden solicitar medidas cautelares desde la admisión de la demanda. (T-738/14)

Es por esas potísimas razones que la Jurisprudencia Constitucional ha construido una línea jurisprudencial que descarta la procedencia de la acción de tutela frente a decisiones adoptadas por órganos de control, por lo que cualquier debate sobre las irregularidades o inconformidades al interior de tales procesos deben cuestionarse a través de los mecanismos ordinarios ya explicitados. (T-030/15)”

Armenia, Quindío veintisiete (27) de agosto de 2020

SENTENCIA DE TUTELA.

Decide el despacho en primera instancia la acción de tutela promovida por **GLORIA CECILIA GARCIA GARCIA** a través

de apoderado judicial en contra de la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA.**

I. ANTECEDENTES

Del extenso libelo inicial se desprende en esencia que la accionante se encuentra vinculada al Municipio de Armenia y presta sus servicios para ese ente territorial desde el 27 de mayo de 1996; dijo que en virtud de la “presunta” pérdida de cuatro detectores de metal manuales que adquirió el Municipio en el año 2009, se presentó una denuncia a la Contraloría Municipal de Armenia el 18 de marzo de 2019; que la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia decidió “*dar aperturar (sic) e imputar el proceso de responsabilidad verbal 003 de 2019*”, en contra de la accionante, atribuyéndole su responsabilidad a título de “Culpa Grave”; dice que no comparte la decisión puesto que existen yerros en la calificación de la responsabilidad, como también el hecho que dentro de sus funciones no esta la de ser “*gestora fiscal*”, el cual es requisito para que se predique cualquier responsabilidad a su cargo, aunado a que los bienes perdidos son bienes de consumo que tienen a depreciarse con el transcurso del tiempo; dijo que el proceso “*llegó*” hasta la audiencia de descargos, y se ordenaron pruebas que no se han practicado porque el 7 de noviembre de 2019, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal determinó reducir la cuantía del proceso a la suma de \$410.000, la cual fue pagada “*sin aceptar cargos*” y sin que se generen implicaciones disciplinarias; que el 5 de diciembre de 2019, luego de constatar el pago se llevó a cabo la audiencia respectiva en la que determinó “*cesar la acción fiscal*”; que por virtud del artículo 18 de la ley 610 de 2000, se ordenó el grado jurisdiccional de consulta y aun

cuando la norma precisa que el expediente debe remitirse dentro de los tres días siguientes, se esperaron 52 para hacerlo; que mediante resolución 059 del 27 de febrero de 2020, la Contraloría Municipal de Armenia dejó sin efectos la decisión del 5 de diciembre de 2019 y le ordenó a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal que continúe con el trámite del proceso desde la audiencia de descargos, al considerar que se había pretermitido el trámite probatorio; que tal proceder a su juicio conculca sus derechos fundamentales y concretamente al del debido proceso, ya que la decisión fue notificada por estados y no personalmente aunado a que la causal de nulidad alegada no está contemplada en el artículo 36 la ley 610 de 2000, por lo que solicita que se deje sin efectos el acto administrativo referido, o en su defecto i) se ordene el archivo de la investigación, ii) se ordene tener en cuenta un dictamen que da cuenta que los bienes que desaparecieron se depreciaron, lo que conduce a la *“cesación de la investigación y el archivo del expediente”*, iii) se ordene la desvinculación de la investigación a la accionante dado que no tiene dentro de sus funciones la de Gestora Social, iv) la constitución de una póliza para el levantamiento de una medida de embargo que pesa sobre la accionante.

La **Contraloría Municipal de Armenia**, en respuesta manifestó que no existió vulneración a los derechos fundamentales de la accionante; que el proceso de responsabilidad fiscal que se está censurando a través de esta acción constitucional y del que ella hace parte, aún no ha sido decidido de fondo, por tal razón se opuso a las pretensiones incoadas al considerar que cualquier debate sobre la validez de los actos administrativos adoptados

dentro de un proceso de responsabilidad fiscal debe ser adelantarse ante el Juez Contencioso Administrativo.

Para resolver basten las siguientes,

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor del **artículo 86 de la CP**, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario de defensa judicial de derechos fundamentales cuando quiera que éstos estén vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o privada en los casos previstos en la ley.

Tratándose del cuestionamiento de actos administrativos por vía de acción de tutela, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en descartar por regla general tal proceder. La razón detrás de este limitante es que el artículo 88 de la ley 1437 de 2011 expresa que los actos administrativos se encuentran amparados por el “principio de legalidad”, que presupone que la administración al momento de manifestarse a través de un acto, respeta las garantías constitucionales y legales a las que está subordinada; esto a la vez permite suponer que los funcionarios del Estado conocen tales prerrogativas y habrán de respetarlas en todo momento, por lo que la legalidad de un acto administrativo se “presume” (T-076/18).

Precisamente por la presunción de legalidad de los actos administrativos, es el Juez Contencioso Administrativo es la autoridad principal ante quien se deben ventilar los eventuales vicios o defectos de legalidad de los mismos y no es dable mediante el mecanismo excepcional de la acción de tutela remplazarle. De hecho, ante dicha jurisdicción existe mecanismos de defensa, o medios de control, para

cuestionar tales falencias, verbigracia las acciones de nulidad simple (Artículo 137 CPACA), nulidad y restablecimiento del derecho (Artículo 138 CPACA) e incluso se pueden solicitar la practica de medidas cautelares (Artículo 233 CPCA).

Si bien excepcionalmente se avala la intervención del Juez Constitucional para cuestionar la legalidad de los actos administrativos, ello solo es dable en los términos del artículo 6 del decreto 2591 de 1991 cuando quiera que el afectado no tenga otro medio de defensa judicial; tambien cuando existiendo el mecanismo i) se ejerza la accion como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o ii) éste resulte ineficaz, caso en el que la tutela se convierte en un mecanismo de proteccion definitivo (T-031/13).

El proceso de responsabilidad fiscal, se caracteriza precisamente por concluir con la expedición de un *acto administrativo* en el que se determina si al interior de una actuación administrativa se ha producido una “perdida de recursos públicos” y cuales fueron los funcionarios o particulares que cumplen función fiscal responsables del comportamiento que lesiona los intereses estatales, para que procedan a resarcir los perjuicios. Dicho procedimiento cuenta con garantías o medios de control, uno interno que se promueve al interior de las instancias del proceso, ejerciendo los recursos de reposición o apelación y uno externo que se ejercía ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el que incluso se pueden solicitar medidas cautelares desde la admisión de la demanda (T-738/14).

Es por esas potísimas razones que la Jurisprudencia Constitucional ha construido una línea jurisprudencial que descarta la procedencia de la acción de tutela frente a decisiones adoptadas por órganos de control, por lo que cualquier debate sobre las irregularidades o inconformidades al interior de tales procesos deben cuestionarse a través de los mecanismos ordinarios ya explicitados (T-030/15).

A partir de lo visto y entrando en el quid del asunto, se denuncia por la accionante que la Contraloría Municipal de Armenia le ha conculcado sus derechos fundamentales cuando profirió la resolución 059 del 27 de febrero de 2020, en la que desató el grado jurisdiccional de consulta al interior del proceso de responsabilidad fiscal y ordenó a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal que en lugar de cesar la acción fiscal que fue lo decidido en resolución del 5 de diciembre de 2019, continúe con el trámite del proceso desde la audiencia de descargos.

Pues bien, de conformidad con el artículo 18 de la ley 610 de 2000 en su redacción original el grado jurisdiccional de consulta es el mecanismo creado por el legislador para que en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal el superior del que profiere una decisión que consista en “auto de archivo”, “fallo sin responsabilidad fiscal” o “fallo con responsabilidad fiscal cuando el responsabilizado sea representado por apoderado de oficio”, según sea el caso la “*modifique*” “*confirme*” o “*revoque*”.

En este caso, precisamente en ejercicio de estas competencias otorgadas al superior de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal, esto es la Contraloría Municipal de Armenia, revocó el “auto de

archivo” que otrora el 5 de diciembre de 2019 había dictado, para en su lugar ordenar continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal; en ese orden evidentemente el acto administrativo fue proferido por una autoridad competente, por lo que su contenido se presume legal y ajustado a derecho, por lo que no es dable cuestionarlo en este proceso sumario. Debe agregarse que la mera disconformidad con lo decidido por la Contraloría Municipal de Armenia, no comporta *per se*, un atentado a los derechos fundamentales de la accionante, máxime, si como bien señala la autoridad accionada el proceso aún no ha finiquitado por lo que al interior de aquel o incluso en ultimas, ante el Juez Contencioso Administrativo, ésta puede hacer valer sus argumentos frente a la supuesta ilegalidad de su vinculación al proceso de responsabilidad fiscal que se denuncia en sede constitucional.

Por lo antes expuesto, se declarará improcedente la acción de amparo deprecada, dado que existen medios ordinarios de defensa para defender los derechos supuestamente conculcados con el acto administrativo cuestionado, no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que amerite la intervención del juez constitucional, aunado a que la decisión reprochada no se denota caprichosa o arbitraria, sino que se presume revestida de legalidad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

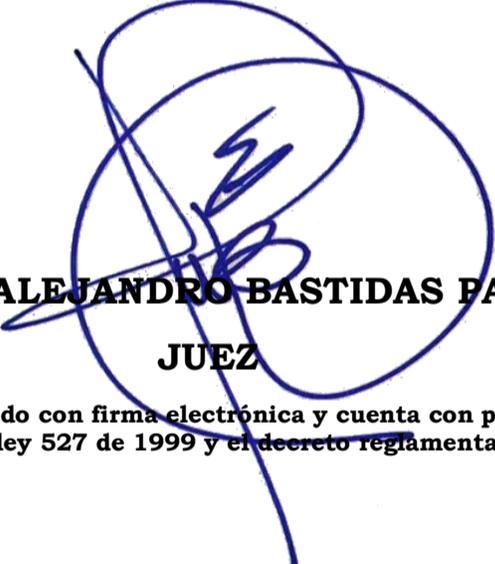
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la acción de tutela promovida por **GLORIA CECILIA GARCIA GARCIA** en contra de la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, tal como lo disponen la ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012.

➤ Enviar 📎 Adjuntar 🗑 Descartar ...

De j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO

Para

CC G gcgarcia@armenia.gov.co ✕ J jhasiglo21@yahoo.es ✕

C contraloria@contraloriarmenia.gov.co ✕ C controlinterno@contraloriarmenia.gov.co ✕

NOTIFICACIÓN SENTENCIA ACCIÓN DE TUTELA 2020-00101

!

00-2020-00101 20200827 Tut...
305 KB

En Armenia, Quindío, hoy 28 de agosto de 2020, notifico directamente a la Contraloría Municipal de Armenia y a la accionante y su apoderado judicial, del contenido de la sentencia de tutela de fecha 27 de agosto del presente año, proferida dentro de la acción de tutela No. 2020-00101, promovida por Gloria Cecilia García García contra la Contraloría Municipal de Armenia, para lo cual se adjunta una copia de dicha providencia.

FAVOR INFORMAR EL ACUSO DEL RECIBIDO. Att: Paola Andrea Londoño López, Citadora Juzgado 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas, Calle 20 A No. 14 - 15 Edificio Gómez Arbeláez Ofic. 608, whatsapp 3163094537 de Armenia, Quindío.

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que

📎 AA A[◊] **B** *I* U ✎ A 🔗 🔗✕ ☰ ☰ ⬅️☰ ➡️☰ ” ☰ ☰ ☰ x²

Enviar ▾

Descartar

📎 ▾ 🖼 😊 ✎ ...

NOTIFICACIÓN SENTENCIA ACCIÓN DE TUTELA 2020-00101

□ 4 □ □

MO

Microsoft Outlook

Vie 28/08/2020 8:28

Para: jhasiglo21@yahoo.es

□ □ □ □ □

NOTIFICACIÓN SENTENCIA A...

35 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jhasiglo21@yahoo.es (jhasiglo21@yahoo.es)

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA ACCIÓN DE TUTELA 2020-00101

Responder Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Vie 28/08/2020 8:28

Para: contraloria@contraloriarmenia.gov.co; cor

□ □ □ □ □

NOTIFICACIÓN SENTENCIA A...

35 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contraloria@contraloriarmenia.gov.co (contraloria@contraloriarmenia.gov.co)

controlinterno@contraloriarmenia.gov.co (controlinterno@contraloriarmenia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA ACCIÓN DE TUTELA 2020-00101

MO

Microsoft Outlook

Vie 28/08/2020 8:28

Para: gcgarcia@armenia.gov.co

□ □ □ □ □

NOTIFICACIÓN SENTENCIA A...

35 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gcgarcia@armenia.gov.co (gcgarcia@armenia.gov.co)

28/8/2020

Correo: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindio - Armenia - Outlook

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA ACCIÓN DE TUTELA 2020-00101